

Biblioteca del Congreso de Cuba.

--- La Comisión acuerda:

PRIMERO: Las bibliotecas "Martí" y "Maceo", y en su caso la del Senado, (si este cuerpo legislador accede a ello), con sus existencias actuales de libros, periódicos, personal, locales y enseres respectivos, deben constituir una sola biblioteca: la "Biblioteca del Congreso de la República de Cuba".

SEGUNDO: El gobierno de esta "Biblioteca del Congreso de la República de Cuba" debe regularse, nombrando una comisión de Senadores, (si se agrega la biblioteca del Senado), representantes e intelectuales, que tendrán como misión velar por el engrandecimiento de la misma, sirviendo de intermediarios para la atención de sus necesidades, entre el personal técnico de la Biblioteca y el Congreso, al objeto de dotarla debidamente en sus presupuestos, convocar a concursos para cubrir plazas vacantes o de nueva creación, etc.

Al efecto de regular estas relaciones, la Dirección técnica de la "Biblioteca del Congreso de la República de Cuba" y la Comisión, se regirán respectivamente, por sendos reglamentos internos. El de la comisión se redactará y aprobará en su seno, dando cuenta a la Dirección técnica de la Biblioteca. El de la Biblioteca será so-

metido por la Dirección técnica a la aprobación de la Comisión.

TERCERO: Se determinará entre los distintos locales de que disponen actualmente las bibliotecas existentes, cual de ellos servirá de Sala de Lectura de la Biblioteca del Congreso de la República de Cuba.

CUARTO: La Sala de Lectura actual de la biblioteca "Maceo" quedará en su disposición actual, adaptándose a Sala de Conferencias de la Biblioteca del Congreso de la República de Cuba; debiendo llevarse a sus estantes la sección de Historia de Cuba, sin perjuicio de las clasificaciones técnicas de la Biblioteca. Esta Sala continuará llamándose "Sala de Conferencias Maceo"; y dará especial atención a destacar las glorias de este héroe, y los que con él han cooperado con las armas o con la pluma a la defensa de los ideales cubanos.

QUINTO: Sin perjuicio de las demás salas especiales de lectura (investigadores, niños, ciegos, etc.), que la Dirección técnica de la Biblioteca del Congreso de la República de Cuba creyera oportuno establecer, se dedicará uno de los salones de que disponen actualmente las bibliotecas a sala de lectura privada de los señores representantes, y en su caso otra a los señores senadores.

SEXTO: Los servicios de la "Biblioteca del Congreso de la República de Cuba" se deben declarar públicos, facilitándose el acceso directo al público a su sala de lectura general.

La Habana, marzo 27, 1941.